

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 106, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 106

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de donación, suscrito en fecha 20 de enero de 1971, entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el CONTRATO de donación, suscrito en fecha 20 de enero de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Instituto Agrario Dominicano, representado por el Agrimensor F. Gilberto Villanueva, Sub-Administrador de dicho Instituto, por medio del cual el Estado Dominicano dona al Instituto Agrario Dominicano, la Parcela Número 591 del D. C. Número 6 del Municipio de Villa Isabel, sitio "El Egido" con una extensión superficial de 3 hectáreas, cincuenta áreas, y diecinueve centiáreas y sus

mejoras, valoradas en la suma de RD\$124,829.75, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de noviembre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, debidamente representado por el Sub-Director, señor AGR. F. GILBERTO VILLANUEVA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 23801, serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Parcela N° 591, del Distrito Catastral N° 6, del Municipio de Villa Isabel, sitio El Ejido, con una extensión superficial de 3-Has., 50-As., 19-Cas., y sus mejoras, consistentes en una factoría para manipular arroz, con todas sus edificaciones, maquinarias, equipos y herramientas, conforme se detalla a continuación;

1.—SECADORA DE ARROZ American Drying Sisten Mod. 1215 serie N° 6524-A, con Zaranda, torbos, etc., en buen estado.

2.— MOLINO completo para descascarar arroz, marca Kampnayel, alemán, con dos piedras, 4 elevadores, un piano con su ventilador, una zaranda, un cilindro, un desgallador, 2

pulidores, un ventilador con su torba para paja; con capacidad para moler 35 quintales por hora. Ha sido objeto de reparaciones; está en regular estado.

3.—APARATO PARA MOLER PAJA completo, con motor número HM-178, marca Steedaman, en buen estado.

4.—TORBA RECEPTORA DE PAJA con motor eléctrico, sin identificación, ventilador y tubería de zinc para expulsar la paja, en buen estado.

5.—3 SILOS SECADORES DE ARROZ con 6 motores eléctricos, un generador, una lámpara de fogón automática, un ventilador, una zaranda, 13 elevadores; marca M-F, nueva sin uso. Cada Silo-Secadero tiene capacidad para 93,500 Kilos de arroz en cáscara.

6.—DESCASCARADORA DE ARROZ con motor de 7-HP debidamente instalada, sin uso.

7.—APARATO PARA MEDIR LA HUMEDAD DEL GRANO, marca Rapson-200. En buen estado.

8.—3 BALANZAS PARA PESAR ARROZ marcas Fardans, Morse y Relecto. En regular estado.

9.—2 CARRETILLAS JEEP ruedas de goma. En regular estado.

10.—EXTINGUIDOR DE INCENDIO marca Buffalo.

11.—UN (19) TALADRO-MOLINO. En regular estado.

12.—MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA consistentes en una máquina de escribir marca Olivetti; una máquina de calcular de la misma marca, archivo de metal con 4 gavetas; 3 escritorios de caoba; un abanico eléctrico, marca Fasco.

13.—Secadero de concreto de 15.60 x 11.00 y 33.10 x 29.00 metros en condiciones regulares.

14.—Construcción de 22.60 x 22.00 metros con 5.60 metros de alto, techo de zinc sobre tijerilla de madera de 2" x 6"

y enlades piso de cemento pulido paredes de blocks y entramado de columna de vigas de N. A.

15.—Parte de construcción de 8.70 x 26.00 y 5.60 de alto, piso de cemento tres paredes de zinc y en una un metro de muro de blocks (condiciones regulares)

16.—Parte de construcción 5.80 x 19.40 metros y 5.60 de alto, techo de zinc, paredes de zinc, piso de cemento (condiciones regulares).

17.—Parte de construcción 15.70 x 7.90 metros 7.30 metros de alto, piso de cemento, techo de zinc acanalado, dos lados abiertos (condiciones regulares).

18.—Parte de construcción de 6.60 x 21.25 metros de 3.00 metros de alto, piso de cemento, techo de zinc sobre forro de madera en tijerilla y paredes de zinc acanalado (condiciones regulares).

19.—Construcción cerrada con piso de cemento, techo y paredes de zinc clavado sobre esqueleto de madera (condiciones regulares) 4.30 x 5.30 y 3.00 de alto.

20.—Enrramada de 6.00 x 8.00 metros de techo de zinc con piso de cemento (condiciones regulares).

21.—Torre de Secadora de 21.00 x 4.00 y 8.00 de alto, techo de zinc acanalado, paredes igual con esqueleto de madera (en buen estado).

22.—ALMACEN de 12.20 x 18.40 metros de alto de 4.00 techo de zinc acanalado, piso de tablas, de paredes de tablas de 1" forradas de planchas de zinc liso de 3" x 2" (condiciones regulares).

23.—Almacén de 10.40 x 18.40 metros de alto 4.00 metros, con techo de zinc sobre 6 tijerillas y cuatro columnas de con-

creto en el medio, paredes de zinc acanalado por tres lados del edificio (condiciones regulares).

24.—Almacén de 9.40 x 15.70 metros y 3.20 de alto, techo y paredes de zinc acanalado, con esqueleto de madera acerrada de pino, piso de ladrillos en muy mal estado, (condiciones regulares).

25.—Almacén enramada semi-abierta de 15.30 x 13.10 y 2.50 de alto, techo y paredes de zinc, piso de cemento en mal estado, estructura de madera, enlate, costanera y pino.

26.—Depósito de 5.10 x 12.40 y 2.50 de alto, techo de zinc, en mal estado, piso de cemento en mal estado, paredes y divisiones de ladrillos sin pañetar.

27.—Almacén de 9.00 x 18.30 y 3.40 de alto, techo de zinc, piso de madera de 1", paredes de zinc acanalado en estructura de madera (estado regular).

28.—Oficina, piso de madera sobre pilotillos de madera, paredes de clavot, plafond de madera y techo de zinc.

29.—Enramada abierta anexa a la oficina con 10.40 x 5.00 metros, techo de zinc piso de tierra.

30.—Vivienda, montada en pilotillo, con piso de madera, paredes de clavot, techo de zinc (en mal estado).

31.—Enramada abierta anexa 6.70 x 4.20.

32.—Almacén de 9.30 x 26.00 y 3.40 metros de alto, piso de cemento en mal estado, paredes y techo de zinc acanalado clavado en estructura de madera y palos rústicos y enlates

33.—Almacén de 9.20 x 14.00 metros y 3.00 de alto, piso de cemento, paredes de clavot, techo de zinc acanalado (en condiciones regulares).

34.—Anexo de 2.50 x 14.00 techo de zinc y piso de cemento, en mal estado.

35.—Cerca de alambre de puas de 17 cuerdas, postes de 3" a 90 cm.

36.—Acondicionamiento de vías de circulación con ancho de promedio de 5.5 y 250.00 metros de largo.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento CEDE el ESTADO DOMINICANO, en calidad de DONACION, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, tiene un valor de RD\$124,829.75 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 75/100).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, por haberlo adquirido por compra del señor PEDRO ANTONIO RIVERA, mediante el acto bajo firma privada de fecha 30 de noviembre de 1970.

CUARTO: Queda entendido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO NO/100)

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos.

Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL INSTITUTO AGRARIO
DOMINICANO:**

Agr. F. Gilberto Villanueva,
Sub-Director.

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y AGR. F. GILBERTO VILLANUEVA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Alejandro González,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del

mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente,

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petronio Pérez R.,
Secretario ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.